

**INFORME N° 116 -2022-MTPE/2/14.1**

PARA : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1396/2021-CR, “Ley que precisa los alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”

REFERENCIA : a) Oficio N° 001596-2021-2022/CTSS-CR-6
b) Proveído N° 1003-2022-MTPE/2/14

FECHA : 07 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicita a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 1396/2021-CR, “Ley que precisa los alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”.
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Dirección General de Trabajo del MTPE nos deriva el referido proyecto de ley.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1396/2021-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1396/2021-CR tiene por objeto precisar que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene efectos inmediatos desde su entrada en vigencia, y, no está sujeta a condiciones; se rige por lo establecido en la propia ley, y, su implementación se realiza conforme a



los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, no requiriendo de la aprobación de ningún reglamento adicional. Asimismo, se señala que las normas de menor rango, resoluciones, informes, y opiniones institucionales, no pueden interpretar, modificar o desnaturalizar la Ley, bajo responsabilidad penal, administrativa, u otra a la que hubiera lugar.

- 3.2. De esta manera, mediante la Primera Disposición Complementaria Final se propone dejar sin efecto, y consiguientemente, inaplicable, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-FE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo, mediante el cual se aprueba opinión vinculante el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSG, relativo a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 3.3. Adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto normativo propone la prohibición de que las entidades del Estado, emitan opiniones, informes institucionales o cualquier otro documento que vulnere la finalidad establecida en la Ley N° 31188. De esta manera, dicho incumplimiento sería considerado falta grave, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa, u otra a que hubiera lugar.
- 3.4. Finalmente, la Exposición de Motivos señala que la iniciativa legislativa, busca restituir el derecho fundamental de la negociación colectiva, en aplicación del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 31188, el Convenio 98, el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; precisando los alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, y dejando sin efecto la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 000088-2021-SERVIR-FE, que lesiona la voluntad y espíritu del legislador generando un precedente negativo en la legislación laboral pública.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La propuesta legislativa tiene por objeto precisar que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a fin de que el derecho a la negociación colectiva se encuentre acorde a la legislación nacional e internacional, conforme lo señala la Exposición de Motivos.
- 4.2. Al respecto, es de señalar que el artículo 63 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencias en materia de relacionales individuales y colectivas de trabajo en el sector privado. Por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre la materia del proyecto normativo.
- 4.3. Sin perjuicio de ello, es de señalar que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado. Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por tanto, corresponde a



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*

SERVIR emitir opinión técnica sobre el proyecto normativo por ser materia de su competencia.

V. CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Proyecto de Ley N° 1396/2021-CR, “Ley que precisa los alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, sea puesto a consideración de SERVIR, a fin de que este emita la opinión técnica correspondiente por ser materia de su competencia.

Atentamente,

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-030184-2022